



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00552-00  
Demandante: Distracom S.A.  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez revisado el escrito introductorio, este Despacho considera oportuno establecer si es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte actora, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*PRIMERA: DECLARAR LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos: (...)*

*b) La Resolución No. 32148 del 26 de mayo de 2022, emanada de la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante la cual se impuso a la SOCIEDAD DISTRACOM S.A. una sanción pecuniaria por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 COP), equivalente a (10) SMMLV que representan 263,13 UVT.*

*c) La Resolución No. 6950 del 22 de febrero de 2023, por la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuestos en contra de la Resolución No. 32148 de 26 de mayo de 2022, confirmándola en su totalidad.*

*d) La Resolución No. 25750 de 16 de mayo de 2023, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 32148 de 26 de mayo de 2022, confirmándola en su integridad.*

#### **CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

**“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.**  
*Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*  
(...)

**8. En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará *por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción*”.** (Se resalta).

Descendiendo al *sub examine*, de los hechos narrados en la demanda y del análisis de la actuación administrativa, se desprende que la Superintendencia de Industria y Comercio practicó una visita de inspección, el 21 de agosto de 2019, a la estación de servicio denominada: “DISTRACOM COSTA DE ORO”, ubicada en la Calle 29 No. 15ª - 20 (MONTERÍA, CÓRDOBA), propiedad de la sociedad DISTRACOM S.A., según la cual supuestamente habría mérito para abrir un proceso sancionatorio contra la demandante. De ahí, que los hechos o actos que dieron origen a la sanción se presentaron en una sede de la accionante ubicada en Montería.

En este orden de ideas, se advierte que en atención al Acuerdo 3321 de 2006 “*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (Córdoba), ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte demandante es de naturaleza sancionatoria cuya competencia corresponde al lugar donde se originó la causa de la imposición de la sanción, según las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previa las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (Córdoba).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

**Gloria Dorys Álvarez García**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b070ad27a063a877bf26dd5faca115effb144a28175327e965f0c65973401e**

Documento generado en 21/11/2023 10:03:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**